

Verbal especial – Ley 1561 de 2012		
Radicado	Demandante	Demandado
682764003002- 2023-00101-00 .	PEDRO ANTONIO VILLAMIZAR JAIMES, c.c. 91151906; GABRIEL VILLAMIZAR JAIMES, c.c. 91011237 y ANDREA PAOLA VILLAMIZAR DELGADO, c.c. 63452295.	Personas indeterminadas.

Informe secretarial: Floridablanca, 2 de marzo de 2023. Informo al Despacho que se instauró demanda declarativa especial que trata la ley 1561 de 2012. En cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, expedida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, verificados los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante no se encontró sanción vigente en su contra.



MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO.
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca
República de Colombia

Carrera 10 # 4-48, Floridablanca, Santander



j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co



@j2cmpalfblanca

Floridablanca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, **oficiese a :**

- *La Superintendencia de Notariado y Registro.
- *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- *Banco Inmobiliario de Floridablanca, *Alcaldía Municipal de Floridablanca y su respectivo enlace municipal de víctimas.
- *Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- *Ministerio del Interior
- *Instituto Geográfico Agustín Codazzi,
- *Área Metropolitana de Bucaramanga,
- *Agencia Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

Verbal especial – Ley 1561 de 2012		
Radicado	Demandante	Demandado
682764003002- 2023-00101-00.	PEDRO ANTONIO VILLAMIZAR JAIMES, c.c. 91151906; GABRIEL VILLAMIZAR JAIMES, c.c. 91011237 y ANDREA PAOLA VILLAMIZAR DELGADO, c.c. 63452295.	Personas indeterminadas.

*Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – C.D.M.B.

*Fiscalía General de la Nación,

Para que en el término de 15 días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se expida, indiquen si el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º **300-16962 y número catastral 68276010100140006000, ubicado en la Carrera 13 No. 6-34 del municipio de Floridablanca**, se encuentra en alguna de las situaciones descritas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012. Librense por Secretaría las comunicaciones en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se aclara que si bien el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 ordena se oficie al Incoder, esta entidad fue liquidada y es la Agencia Nacional De Tierras quien asumió sus funciones. No obstante, toda vez que el inmueble objeto de saneamiento de su titulación es urbano y no rural, y se encuentra ubicado en esta municipalidad, se ordenó oficiar al Banco Inmobiliario de Floridablanca.

Por otro lado, y en razón a lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 de la ley 1561 de 2012, se requiere en el mismo término indicado en esta providencia, para que las siguientes entidades informen o aporten:

1. A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que allegue certificado de tradición y libertad del inmueble en donde conste las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro con fecha de expedición de la vigencia en curso.
2. Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o al Área Metropolitana de Bucaramanga, para que alleguen plano certificado que contengan la

Verbal especial – Ley 1561 de 2012		
Radicado	Demandante	Demandado
682764003002- 2023-00101-00 .	PEDRO ANTONIO VILLAMIZAR JAIMES, c.c. 91151906; GABRIEL VILLAMIZAR JAIMES, c.c. 91011237 y ANDREA PAOLA VILLAMIZAR DELGADO, c.c. 63452295.	Personas indeterminadas.

información que trata el literal C del artículo 11 citado, además del avalúo catastral del mismo para la vigencia 2023.

3. A la Alcaldía Municipal de Floridablanca, para que en el término atrás fijado allegue el Plan de Ordenamiento Territorial de esta urbe, y a su vez informe si el bien inmueble reseñado hace parte de los inmuebles que integran los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento.

Adviértasele a las anteriores entidades lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el parágrafo del art. 11 ibídem¹.

Finalmente, se requiere al apoderado de la parte actora para que en el término de 10 días a partir de la notificación por estado de este proveído, proceda a:

1. Aclarar el hecho décimo séptimo del escrito de demanda inicial, en el sentido de que se establece que la aquí demandante Andrea Paola Villamizar Delgado no ostenta unión marital de hecho con sociedad patrimonial reconocida, lo anterior teniendo en cuenta lo plasmado por la misma en la declaración extrajudicial aportada por la misma (PDF 030).
- En caso de confirmarse lo plasmado en la declaración referida, deberá referir el nombre, tipo de documento y número de identificación de su compañero(a) permanente, con sus respectivos datos de ubicación física y electrónica, y acreditar debidamente su estado civil, de conformidad al artículos 2, 10 y 11 de la ley 1561 de 2012.
- Se insta a la parte demandante para que preste la debida colaboración en el recaudo de las informaciones solicitadas, de conformidad con el numeral 8° del Art. 78 del C.G del P, por remisión expresa del artículo 5° de la Ley 1561 de 2012.

¹ “...PARÁGRAFO. Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave...”.

Verbal especial – Ley 1561 de 2012		
Radicado	Demandante	Demandado
682764003002- 2023-00101-00 .	PEDRO ANTONIO VILLAMIZAR JAIMES, c.c. 91151906; GABRIEL VILLAMIZAR JAIMES, c.c. 91011237 y ANDREA PAOLA VILLAMIZAR DELGADO, c.c. 63452295.	Personas indeterminadas.

2. Requerir a la parte demandante para que en el término en mención precise las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la naturaleza especial del presente proceso, en el sentido de aclarar si lo que pretende es sanear la falsa tradición o titular la posesión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE.
Juez.

DFSL

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado **del 6 de marzo de 2023.**

Firmado Por:
Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Floridablanca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b5b1fe0730f6b02e835c94366e74607843d5052c7f337f439c7e19a94892aa**
Documento generado en 03/03/2023 08:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>